

COLECCIÓN
JÓVENES INVESTIGADORES

ESTUDIOS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS: UNA MIRADA INTERDISCIPLINAR

Directora:
Leticia Fontestad Portalés

Coordinadores:
Nieves Jiménez López
Francesc Pérez Tortosa





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

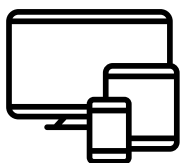
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



COLECCIÓN
JÓVENES INVESTIGADORES

5

**ESTUDIOS JURÍDICOS
CONTEMPORÁNEOS:
UNA MIRADA INTERDISCIPLINAR**

COLECCIÓN
JÓVENES INVESTIGADORES

Directoras:

LETICIA FONTESTAD PORTALÉS
Universidad de Málaga

MARÍA DE LAS NIEVES JIMÉNEZ LÓPEZ
Universidad de Málaga

Subdirector:

FRANCESC PÉREZ TORTOSA
Universidad de Málaga

Coordinadora académica:

LAURA ANDREA FLÓREZ ÁLVAREZ
Universidad de Málaga

Secretaria académica:

TERESA MANJÓN ESPEJO
Universidad de Málaga

Consejo editorial:

ARTURO ÁLVAREZ ALARCÓN ROGELIO LASSO
Universidad de Cádiz *University of Illinois Chicago*

MARÍA DEL CORAL ARANGÜENA FANEGO VERÓNICA LÓPEZ YAGÜES
Universidad de Valladolid *Universidad de Alicante*

SILVIA BARONA VILAR LUIZ GUILHERME MARINONI
Universidad de Valencia *Universidade Federal do Paraná*

LORENZO BUJOSA VADELL FERNANDO MARTÍN DÍZ
Universidad de Salamanca *Universidad de Salamanca*

SONIA CALAZA LÓPEZ RICARDO PERLINGEIRO MENDES DA SILVA
Universidad Nacional de Educación a Distancia *Universidade Federal Fluminense*

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ ESTHER PILLADO GONZÁLEZ
Universidad Pablo de Olavide *Universidad de Vigo*

MONTSERRAT DE HOYOS SANCHO HELENA SOLETO MUÑOZ
Universidad de Valladolid *Universidad Carlos III de Madrid*

MAR JIMENO BULNES DAVID VALLESPÍN PÉREZ
Universidad de Burgos *Universidad de Barcelona*

SALVADOR GUERRERO PALOMARES MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA
Universidad de Málaga *Universidad de Sevilla*

COLECCIÓN
JÓVENES INVESTIGADORES

5

**ESTUDIOS JURÍDICOS
CONTEMPORÁNEOS:
UNA MIRADA INTERDISCIPLINAR**

Directora
Leticia Fontestad Portalés

Coordinadores:
Nieves Jiménez López
Francesc Pérez Tortosa

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Mauricio Bueno Jiménez, © José Ramón Delgado Vela, © Laura Andrea Flórez Álvarez,
© Jaime Lima Cabello, © María Teresa Manjón Espejo

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-441-1
Depósito legal: C 1844-2025
DOI: <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-441-1>

SUMARIO

1

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES: EVOLUCIÓN NORMATIVA, NATURALEZA JURÍDICA Y TIPOLOGÍA

Mauricio Bueno Jiménez

I. Aproximación al <i>corpus iuris</i> comunitario en materia de contratación pública .	14
1.1. Las primeras directivas: directivas de contratos	14
1.2. Las directivas de recursos	16
1.3. Las directivas de servicios	21
1.4. Las directivas de cuarta generación	24
II. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales como órgano decisor .	27
2.1. Evolución histórica en el ordenamiento jurídico español. Naturaleza Jurídica. Especial referencia a su independencia	27
2.2. Diversidad de tribunales administrativos de recursos contractuales: Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales	35
2.2.1. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales	35
2.2.2. Tribunales de las comunidades autónomas	40
2.2.3. Tribunales de las corporaciones locales	45
III. Conclusiones	47
IV. Bibliografía	48

2

LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL Y LAS TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS: ESPECIAL REFERENCIA A LA JURISDICCIÓN CIVIL Y VOLUNTARIA

José Ramón Delgado Vela

I. Introducción	54
II. Una aproximación genérica al concepto y naturaleza jurídica de los actos procesales de comunicación	58
2.1. Clasificación de los actos de comunicación en el Derecho procesal español	62
2.2. Especial referencia a los exhortos, como comunicación entre los órganos jurisdiccionales	65

SUMARIO

III. Evolución legislativa de los actos de comunicación procesal por medios tecnológicos electrónicos, informáticos, y similares en la jurisdicción civil y voluntaria.....	67
IV. Las tecnologías disruptivas en el Siglo XXI en la Administración de Justicia: la digitalización.....	69
4.1. La transformación y digitalización de las actividades y actos de comunicación notariales y registrales	74
V. La automatización: el desarrollo y aplicación de algoritmos en la inteligencia artificial para las comunicaciones en los procesos judiciales civiles o expedientes de Jurisdicción voluntaria	77
5.1. El concepto de inteligencia artificial	78
5.2. Los sesgos en la inteligencia artificial.....	81
5.3. Proyectos de algoritmos de inteligencia artificial generativa en la Administración de Justicia: desarrollo, aplicación y resultados en el procedimiento monitorio, la cancelación de antecedentes penales, a los actos de comunicación en el proceso civil y la jurisdicción voluntaria.....	82
5.3.1. Principales iniciativas en inteligencia artificial (IA)	83
5.3.1.1. Proyecto de la Administración de Justicia desarrollados en los procedimientos monitorios en la jurisdicción civil	84
5.3.1.2. Proyecto, aplicación y resultados para la cancelación de antecedentes penales en la jurisdicción penal.....	85
5.3.1.3. Concesiones de nacionalidad.....	86
5.3.2. Principales iniciativas de Inteligencia Artificial (IA) Delfos I: aplicada a los actos de comunicación procesal y en la Jurisdicción voluntaria.....	86
5.4. ¿Cómo crear una inteligencia artificial algorítmica en los actos de comunicación?	89
VI. Reflexiones a modo de conclusión	90
VII. Bibliografía.....	92
VIII. Webgrafía	93

3

FISCALIDAD VERDE EUROPEA Y EL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO: ¿PUEDE EL ARBITRAJE RESOLVER POSIBLES DISPUTAS?

Laura Andrea Flórez Álvarez

I. Introducción	96
II. Fundamentos y marco conceptual de la fiscalidad verde	97
III. Orígenes de la fiscalidad verde y su impulso en Europa.....	100
3.1. El Pacto Verde Europeo.....	102
3.2. De la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP25) a la Conferencia de las Partes o Cumbre del clima (COP28): compromisos y balance	104
3.3. El paquete legislativo «objetivo55 o Fit55»	105

3.4. El nuevo reglamento europeo, sobre FuelEU Maritime.	107
3.5. El principio de quien contamina paga y su aplicación en la fiscalidad	109
IV. Realidades y desafíos de la fiscalidad y los instrumentos de mercado para la reducción de las emisiones	112
4.1. La extensión del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE al Transporte marítimo	114
V. Las controversias derivadas del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y la solución arbitral.	117
VI. Bibliografía	121

4

IA VERSUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA

Jaime Lima Cabello

I. Introducción	126
II. ¿Qué es la OEDE y cómo está regulado en el Derecho español?.....	128
2.1. Naturaleza y principios fundamentales.	130
2.2. Procedimiento de ejecución en España	130
2.3. Derechos fundamentales y control judicial.	131
2.4. Tensiones actuales y apertura al debate sobre IA	132
III. El marco regulador de la IA en España y su aplicación al ámbito penal.	132
3.1. El Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA)	133
3.2. La Ley Orgánica 3/2018 y su interacción con el RGPD	135
3.3. Reserva de jurisdicción y límites constitucionales.	136
IV. Aplicaciones y riesgos de la IA en el contexto de la OEDE.	136
4.1. Aplicaciones actuales y emergentes de la IA en cooperación penal europea	136
4.1.1. Interoperabilidad y cruce automatizado de datos.	137
4.1.2. Traducción automática y gestión documental	137
4.1.3. Análisis de riesgo y predicción de conducta	137
4.2. Riesgos derivados del uso de IA en la euroorden	138
4.2.1. Falta de transparencia y explicabilidad	138
4.2.2. Automatización encubierta de decisiones judiciales.	138
4.2.3. Discriminación algorítmica	138
4.2.4. Vulneración al derecho de defensa.	139
V. La necesidad de una supervisión judicial efectiva.	139
5.1. Derechos fundamentales afectados desde la perspectiva constitucional española	139
5.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva y al proceso con todas las garantías, artículo 24 de la Constitución española	139
5.1.2. Derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación, artículo 14 de la Constitución española	140

SUMARIO

5.1.3. Derecho a la intimidad y protección de datos personales, artículos 18.1 y 18.4 de la Constitución española	141
5.1.4. Principio de presunción de inocencia, artículo 24.2 de la Constitución española	141
5.1.5. Principio de legalidad penal y garantía de proporcionalidad, artículos 9.3 y 25 de la Constitución española	142
VI. ¿Cómo podría usarse la IA como por ejemplo, el reconocimiento facial en la Decisión Marco 2002/584/JAI?	142
6.1. ¿Cómo podría implementarse los EE. MM. el uso del reconocimiento facial en la OEDE?	144
6.1.1. Cumplimiento con la normativa europea en base a la protección de datos	145
6.1.2. Adaptación de la legislación nacional.	146
6.1.3. Transparencia y control judicial	146
6.1.4. Cooperación transnacional	147
6.1.5. Evaluación del impacto en los derechos fundamentales	147
6.2. Legislación española.	147
6.2.1. Ley 23/2014, de 20 de noviembre, LRM	148
6.2.2. Ley 3/2018, de 5 de diciembre	148
6.2.3. Ley 7/2021, de 26 de mayo	149
6.2.4. Constitución española de 1978 (CE en adelante)	150
6.2.5. Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim en adelante)	152
VII. Conclusiones.	154
VIII. Bibliografía	155

5

EL VALOR PROBATORIO DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL PROCESO PENAL: ENTRE LA EXONERACIÓN Y LA INCERTIDUMBRE

María Teresa Manjón Espejo

I. Introducción	158
II. El «compliance» como mecanismo de prevención y exoneración penal	161
2.1. Naturaleza jurídica del programa de cumplimiento	163
2.2. Requisitos y estándares para un <i>compliance</i> eficaz	169
2.3. Alcance y límites de la exoneración de responsabilidad	173
III. Valor probatorio del «compliance» en el proceso penal.	175
3.1. Criterios de valoración y carga de la prueba	177
3.2. El riesgo de autoincriminación y la paradoja probatoria	180
3.3. Análisis de la jurisprudencia relevante	184
IV. Desafíos y propuestas en la prueba del «compliance»	187
4.1. Formas de prueba y rol de «compliance officer»	188

SUMARIO

4.2. Momento y valoración procesal	191
4.3. Dificultades prácticas y vías de mejora	193
V. Conclusiones	195
VI. Bibliografía	197

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES: EVOLUCIÓN NORMATIVA, NATURALEZA JURÍDICA Y TIPOLOGÍA

Mauricio Bueno Jiménez¹

Sumario: I. APROXIMACIÓN AL *CORPUS IURIS* COMUNITARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. 1.1. Las primeras directivas: Directivas de Contratos. 1.2. Las Directivas de Recursos. 1.3. Las Directivas de Servicios. 1.4. Las Directivas de Cuarta Generación. II. EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES COMO ÓRGANO REVISOR. 2.1. Evolución histórica en el ordenamiento jurídico español. Naturaleza Jurídica. Especial referencia a su independencia. 2.2. Diversidad de Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales. 2.2.1. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. 2.2.2. Tribunales de las Comunidades Autónomas. 2.2.3. Tribunales de las Corporaciones Locales. III. CONCLUSIONES. IV. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: La Unión Europea, en su empeño de dotar de seguridad jurídica al tráfico mercantil, así como de establecer normas mínimas a los licitadores comunitarios a la hora de concurrir a los procesos de contratación pública de cualquier Estado miembro, ha ido elaborando un elenco de parámetros y directrices que garanticen la transparencia, la igualdad y la celeridad en las licitaciones. A estos efectos ha creado la figura del recurso especial en materia de contratos como una herramienta especial en el ámbito contractual público que dote de seguridad y eficacia a este sector, y como órgano resolutorio de las controversias que pudieren surgir al respecto, ha ofrecido las características esenciales para que cada Estado lo constituya, bien dentro del ámbito administrativo, bien en la esfera jurisdiccional. En el caso de

¹ Letrado de la Excma. Diputación Provincial de Málaga; Profesor Honorario y doctorando del Área de Derecho Procesal de la Universidad de Málaga (UMA).

España se optó por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales –TARC–, inmerso en el campo administrativo, con sede no sólo en la esfera nacional/central, sino con posibilidad de su creación en las autonomías y determinadas entidades locales territoriales, sin menoscabo a su independencia orgánica y funcional.

I. Aproximación al *corpus iuris* comunitario en materia de contratación pública

1.1. Las primeras directivas: directivas de contratos

Al amparo del art. 33.7 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea², se aprueban, a estos efectos, las primeras Directivas del derecho comunitario, tales como la 70/32/CEE, de 17 de diciembre de 1969, sobre el contrato de suministros al Estado, a los entes territoriales y al resto de personas jurídicas de derecho público³, la 71/304/CEE, sobre la supresión de las restricciones a la libre prestación de servicios, la 71/305/CEE, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras⁴, y la 71/306/CEE, sobre la creación de un comité consultivo para la contratación pública, todos ellos de 26 de julio de 1971⁵.

Posteriormente a ellas, se dicta la Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro⁶, modificada por la Directiva 88/295/CEE⁷ y la Directiva 90/531/CEE⁸.

2 El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma dos tratados: el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom).

3 DOCE L.13/1970, de 19 de enero de 1970. Esta directiva viene a derogar la anterior, de 7 de noviembre de 1966, en: DOCE núm. 220, de 30 de noviembre, la cual excluía expresamente dicho tipo de contrato para la esfera pública.

4 DOCE L.185/1971, de 16 de agosto de 1971. Esta norma fue modificada por la Directiva 89/440/CEE, en: DOCE L 210/1989, de 21 de julio de 1989. Puede consultarse a SANTÍAS, J.A., «Interpretación de determinados artículos de la Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos», *Noticias de la Unión Europea*, núm. 43-44, 1988, pp. 213 y ss.

5 DOCE L.185/1971, de 16 de agosto de 1971. Posteriormente se aprobará una modificación por medio de la Directiva 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1976, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro.

6 DOCE L.13/1977, de 15 de enero de 1977.

7 DOCE L.127/1988, de 20 de mayo de 1988.

8 DOCE L.297/1990, de 29 de octubre de 1990.

Rasgo común a todas las anteriores es que ninguna de ellas contiene disposiciones específicas que permitan garantizar su aplicación efectiva, dejando un vacío normativo que cada Estado miembro intenta cubrir con los mecanismos nacionales configurados para velar por el respeto de las disposiciones comunitarias.

Asimismo, en todas ellas se establecen las bases para establecer los requisitos, las cuantías y demás aspectos y parámetros que han de estructurar los distintos tipos de contratos públicos en el marco de la unión, en las vertientes de obra, servicio y suministro.

En palabras de MORENO MOLINA⁹, «el objetivo de estas Directivas era coordinar los procedimientos nacionales de formalización de los contratos públicos, introduciendo en ellos un mínimo de normas comunes, que debían ser cumplidas en todos los procedimientos de adjudicación a los que fuesen aplicables».

Ahora bien, las citadas Directivas carecen de una previsión de impugnación de las decisiones de adjudicación y demás actos susceptibles de recurso, de tal manera que los licitadores no contaban con medios impugnatorios en materia de contratación pública. Siguiendo a GARCÍA MARTÍN¹⁰, la labor europea en materia de contratación pública era dotar de un mínimo normativo común a la regulación de la contratación administrativa a fin de conseguir cierta homogeneidad en todos los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, al tiempo que se alcanzaban ciertas reglas comunes de publicidad. Fácilmente puede advertirse que no alcanzaron el efecto esperado con su aprobación, bien en algunos casos por una deficiente transposición de las mismas al Derecho interno, bien en otros por un excesivo abuso en el uso de excepciones a los procedimientos contemplados.

En efecto, en el ámbito interno, los contratos de suministros se rigieron hasta la aprobación de las Directivas de 2004, por la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro. En la misma se hace constar los sujetos y contratos incluidos en su ámbito de aplicación, así como, por contra, los contratos excluidos. Por su parte, el contrato de obras aparece regulado hasta 2004, por la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras. Incluye en la misma, referencias concretas al contrato de concesión de obras públicas, habida cuenta de la importancia que dicho contrato empezaba a alcanzar.

9 MORENO MOLINA, J.A., *El nuevo derecho de la contratación pública de la Unión Europea. Directivas 4.0*, Ed. Chartridge Books Oxford, Reino Unido, 2015, p. 29.

10 GARCÍA MARTÍN, L., «La influencia de las directivas de la Unión europea en la contratación pública electrónica», *Revista de Estudios Europeos*, núm.75 (enero-junio), 2020, pp. 56-71.

No podemos obviar que en el ordenamiento jurídico español estaba vigente el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado¹¹ —ampliamente reformada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo¹²—, y el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre¹³, ambos modificados por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, respectivamente.

1.2. Las directivas de recursos

Habrà de esperarse hasta la aprobación de la Directiva 89/665/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras¹⁴, para contar con un órgano especializado en materia de contratos cuya finalidad fuera la resolución de dichas controversias, si bien los contratos de servicios quedaban excluidos al amparo de su art. 1, a cuya virtud el ámbito de aplicación, según su redacción original, se circunscribía a los contratos amparados en las Directivas 71/305/CEE y 77/62/CEE, llamadas «De Contratos»¹⁵. Para los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones se aprobará posteriormente la Directiva 92/13/CEE, de 25 de febrero¹⁶, la cual adoptará similares disposiciones a la genérica 89/665/CEE.

11 BOE núm. 97, de 23 de abril de 1965.

12 BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1973. La Exposición de Motivos de esta norma es muy significativa: «La vigencia durante más de siete años de esta norma, que constituyó la primera regulación general, completa y sistemática, de los contratos del Estado en la historia de nuestro ordenamiento jurídico, ha permitido contrastar el acierto y la oportunidad de sus principios, así como la validez y eficacia de sus disposiciones para la solución de los problemas de nuestra contratación administrativa. Pero esta misma experiencia y la consideración de las nuevas necesidades surgidas en el campo de la contratación del Estado, hacen aconsejable modificar parcialmente la vigente Ley, con el fin de actualizar y perfeccionar sus preceptos a la vista de las exigencias y circunstancias del momento presente».

13 BOE núm. 311, de 27 de diciembre de 1975.

14 DOCE L.395/1989, de 30 de diciembre de 1989. Posteriormente ha sido modificada por las Directivas 92/50/CEE, del Consejo, de 18 de junio (DOCE L.209/1992, de 24 de julio), para incluir los contratos de servicios; y por la 2007/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre (DOCE L.335/2007, de 20 de diciembre), para mejorar la eficacia de los procedimientos.

15 Estas Directivas serán modificadas por la Directiva 92/50/CE, de 18 de junio (DOCE L.209/1992, de 24 de julio de 1992), y posteriormente derogadas por las denominadas «Directivas de Servicios», como se explica más adelante.

16 DOCE L.76/1992, de 23 de marzo de 1992, modificada en último lugar por la Directiva 2006/97/CE, DOUE L.363/2006, de 20 de diciembre de 2006.

Así pues, la Directiva 89/665/CEE, según lo redactado en su propio Preámbulo, estriba su razón de ser en dos elementos: a) las Directivas de Contratos «no contienen disposiciones específicas que permitan garantizar su aplicación efectiva», y b) «los actuales mecanismos destinados a garantizar dicha aplicación, tanto en el plano nacional como en el plano comunitario, no permiten siempre velar por el respeto de las disposiciones comunitarias».

Siguiendo a RAZQUÍN LIZÁRRAGA¹⁷, los objetivos de estas Directivas estriban en garantizar la aplicación efectiva de las Directivas sobre contratación pública, arbitrar medios de recurso eficaces y rápidos, ofrecer la obtención de medidas provisionales y dar un tratamiento urgente a los procedimientos de recursos respecto de las infracciones.

Estas Directivas, la 89/665/CE y la 92/13/CE, llamadas «De Recursos»¹⁸, tenían como objetivo, basándose en normas de recurso mínimas de la UE, garantizar que los operadores económicos de toda la UE tuvieran acceso a procedimientos rápidos y eficaces para obtener reparación en asuntos en los que consideraran que los contratos se habían adjudicado en incumplimiento de las Directivas sobre contratación pública. Las Directivas sobre procedimientos de recurso, por tanto, «constituyen un elemento fundamental del ámbito de la contratación pública y un ejemplo único, en la legislación de la Unión, de plena aplicación de los derechos de la Unión a escala nacional»¹⁹.

El objeto de la Directiva 89/665/CE, como señala AROCHA LARDÍN²⁰, no es sólo garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la contratación, sino también la tutela judicial efectiva de los licitadores, a la luz del artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En virtud de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero²¹, el ámbito de aplicación de la Directiva 89/665/CEE

17 RAZQUÍN LIZÁRRAGA, M.M., «Los poderes de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en la Ley de Contratos del Sector Público de 2017», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 10, 2018, pp. 195-196.

18 Sobre el contenido de ambas Directivas puede consultarse a MAESTRE DELGADO, J.F y HUERGO LORA, A., «Contratos públicos: control de la adjudicación», Muñoz Machado (Coord.), *Diccionario de Derecho Administrativo*, Ed. Iustel, Madrid, 2015, pp. 716-722.

19 Comisión Europea, *Informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia de la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CEE, modificadas por la Directiva 2007/66/CE, en cuanto a los procedimientos de recurso en el ámbito de la contratación pública*, COM(2017) 28 final, de 24 de enero.

20 AROCHA LARDÍN, K., *El recurso especial en materia de contratación pública*, Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, Universidad de La Laguna, Tenerife, 2018, pág. 2.

21 DOCE L.94/2014, de 28 de marzo de 2014. Esta Directiva es una de las llamadas Directivas de Cuarta Generación. A estos efectos, puede consultarse a MORENO MOLINA, J.A., «La cuarta generación de Directivas de la Unión Europea sobre Contratos Públicos», en GIMENO FELIÚ, J.M. (Dir.), *Observatorio de los Contratos Públicos 2012*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2013, pp. 115-163; RAZQUÍN LIZÁRRAGA, M.M., «Las nuevas Directivas sobre

viene a ampliarse de manera considerable a todos los tipos de contratos, tal reza su art. 1.1 —por aplicación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero²²—:

A efectos de la presente Directiva, se entiende por «contratos» los contratos públicos, los acuerdos marco, las concesiones de obras públicas o de servicios y los sistemas dinámicos de adquisición.

Por medio de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas²³, se transponen la Directiva 92/50/CEE, sobre contratos de servicios y por incorporación de los textos primitivos y sus modificaciones posteriores, así como las Directivas 93/36/CEE y 93/37/CEE que constituyen los textos refundidos de las Directivas vigentes en materia de contratos de suministro y de obras, no incorporándose expresamente, tal así se manifiesta en el Preámbulo:

El contenido de las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE, porque la materia de recursos que constituye su objeto es ajena a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y respecto a la primera, además, porque nuestro ordenamiento jurídico, en distintas normas procedimentales y procesales vigentes, se ajusta ya a su contenido.

Tras las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de mayo de 2003 (asunto C-214/00), y 16 de octubre de 2003 (asunto C-283/00)²⁴, y a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre²⁵, se incorpora el art. 60.bis, relativo únicamente a medidas provisionales, a la entonces Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio²⁶.

Contratación Pública de 2014: aspectos clave y propuestas para su transformación en España», *Revista de Administración Pública*, núm. 196, 2015, pp. 97-113.

22 Como ya se estudiará más adelante, estas dos Directivas se han transpuesto a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017.

23 BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1995.

24 Entre los numerosos comentarios a esta jurisprudencia, destacamos a GARCÍA DE ENTERRÍA, E., «El Tribunal de las Comunidades Europeas constata y censura dos grandes quiebras de nuestro Derecho administrativo en materia de entes sujetos al Derecho público y a medidas cautelares contencioso-administrativas», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 119, 2003, pp. 471-487.

25 BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2003.

26 BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000. Para un mayor estudio de esta norma puede consultarse a MORENO MOLINA, J.A., *Nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Comentarios al Texto Refundido de la Ley de Contratos. RDLegislativo 2/2000, de 16 de junio*, Ed. La Ley (2.ª Edición), Madrid, 2000.

TÍTULOS PUBLICADOS

- 1** Acceso a la justicia y mediación administrativa extrajudicial en el Estado relacional
- 2** La justicia en la sociedad 4.0: nuevos retos para el siglo XXI
- 3** El cambio climático a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- 4** La justicia en la sociedad 4.0: nuevos retos para el siglo XXI
- 5** Estudios jurídicos contemporáneos: una mirada interdisciplinar

DESCUBRA MÁS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

ESTUDIOS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS: UNA MIRADA INTERDISCIPLINAR

Publicamos esta obra colectiva con el objetivo de dar visibilidad a las investigaciones realizadas por jóvenes especialistas en Derecho Procesal, siempre desde una mirada abierta e interdisciplinar.

A lo largo de sus páginas, se abordan temas muy diversos y actuales: desde el funcionamiento del tribunal administrativo de recursos contractuales, hasta el impacto de las tecnologías electrónicas en las comunicaciones procesales; pasando por la fiscalidad verde en Europa y el comercio de derechos de emisión en el transporte marítimo; el uso de la inteligencia artificial en la orden europea de detención y entrega y su relación con los derechos fundamentales; o el papel que juegan los programas de cumplimiento normativo como prueba en el proceso penal.

Cada uno de estos trabajos invita a pensar y debatir sobre los retos jurídicos que plantea una Justicia en transformación, que busca adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos sin renunciar a sus principios esenciales.

Este libro es una muestra del compromiso de una nueva generación de juristas con el estudio riguroso, el pensamiento crítico y la innovación. Una obra pensada no solo para especialistas, sino también para quienes se interesan por entender cómo evoluciona el Derecho en un mundo cada vez más complejo.

AUTORES:

Mauricio Bueno Jiménez

José Ramón Delgado Vela

Laura Andrea Flórez Álvarez

Jaime Lima Cabello

María Teresa Manjón Espejo



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

| uma.es

PVP: 30,00 €

ISBN: 979-13-7011-441-1



9 791370 114411

OA